

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 03-021

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76-001-33-33-020-2021-00088-00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ISABEL CRISTINA CORDOBA Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

1. Antecedentes

A través del Auto Interlocutorio No. 03-00125 del 9 de septiembre de 2022, el Despacho resolvió:

"PRIMERO. - ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el Distrito de Santiago de Cali contra la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las sociedades Aseguradora Solidaria de Colombia, Allianz Seguros S.A., Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, de conformidad con los artículos 198 y 199 (modificado por la 612 del C.G.P.), concordados con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Inconforme con la decisión el apoderado judicial de la parte llamada en garantía Allianz Seguros, interpuso recurso reposición al considerar que no debía vincularse como aseguradora dentro del proceso de la referencia.

2. Fundamentos del Recurso

El apoderado judicial de la parte demandante sustentó su recurso, arguyendo que:

"(...)

"Mi representada fue notificada a través del despacho del Auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía propuesto por el Distrito Especial de Santiago de Cali; no obstante, en esta misma providencia judicial se especificó que dicho llamamiento en garantía solo iba dirigido en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.

"(...) Incluso, en el primer numeral del acápite resolutivo se resolvió admitir el llamamiento en garantía estrictamente contra las mentadas compañías; sin embargo, en el numeral subsiguiente se determinó notificar a mi representada. (...)"

3. Consideraciones.

En primer lugar, debe decir el Despacho que el recurso de reposición

interpuesto por la parte demandante resulta procedente en los términos del artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, respecto del fondo del asunto, debe decirse que el auto recurrido debe ser revocado parcialmente por las razones que se exponen a continuación:

- El Distrito Santiago de Cali llamó en garantía, a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420- 80-994000000054.
- Plantea que, en el evento en que llegue a ser condenado, pueda repetir contra la compañía de Seguros, en lo que tiene que ver sobre esta clase de riesgos. De igual forma como coaseguradores de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se encuentran: Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A. con porcentajes de participación del: 30.00%, 25.00%, y 10.00%. respectivamente.

Verificado lo anterior, para el Despacho resulta claro que la entidad, Allianz Seguros S.A, no hace parte de las aseguradoras relacionadas en la póliza No. 420- 80-994000000054 y en tal sentido se revocará parcialmente el numeral segundo del auto Interlocutorio No. 03-0125 del 9 de septiembre de 2022 en lo relativo a desvincular a la referida aseguradora de las llamadas en garantía, por tratarse de un error de transcripción.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** parcialmente el numeral segundo del auto interlocutorio No. 03-0125 del 9 de septiembre de 2022 en lo relativo a desvincular a Allianz Seguros S.A de las llamadas en garantía, por tratarse de un error de transcripción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema, valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>